



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de
13 de octubre de 2011

MLPR/mvn

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE

En el Salón de Comisiones del Palacio Municipal, sede del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil once, se reúne, en sesión ordinaria y primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local; bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcaldesa don Víctor Mora Escobar, por ausencia de la Alcaldesa doña Irene García Macías y asistiendo los y las Tenientes de Alcaldesa, doña Inmaculada Muñoz Vidal, doña Milagrosa Gordillo López y doña Elena M^a Sumariva Gallego; no asiste don Juan Marín Lozano. Concorre también el Interventor Municipal don Francisco Ruiz López, actuando como Secretaria la Oficial Mayor doña María Luisa Pérez Romero.

Abierta la sesión por la Presidenta, se pasa al estudio y resolución de los asuntos que componen el Orden del Día:

ASUNTO PRIMERO: ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

En cumplimiento del artículo 91.1 del ROFRJEL, la Presidenta pregunta si alguno de los asistentes desea formular alguna observación al acta de referencia. No realizándose observación alguna, se considera aprobada por unanimidad.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado por **UNANIMIDAD** el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Aprobar el acta de la sesión **ORDINARIA** de **VEINTINUEVE (29)** de **SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE**.

ASUNTO SEGUNDO: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON MANUEL MATEO LETRAN EL 22/10/2010 (RGE 4418/2010), CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 25/03/2010, POR EL QUE SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN PARQUE SOLAR EN MARISMAS DE VENTOSILLA, PROMOVIDO POR SOLAR FOTOVOLTAICA NORAY, S.L.U. (EXPTE 2865/2007).

Visto el Recurso interpuesto por don Manuel Mateo Letrán, con entrada en el RG de este Organismo Autónomo Municipal el pasado 22 de octubre de 2010 (r.g.e.: 4418/2010), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de marzo de 2009, por el que se aprobó el Proyecto de Actuación para la implantación de un Parque Solar conformado por dos complejos Fotovoltaico de 1,89 MW, cada uno en "Marismas de Ventosilla I" y "Marismas de Ventosilla II", así como el Informe Jurídico emitido en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Acuerdo de 25 de marzo de 2009 (Asunto Undécimo del Orden del Día), la Junta de Gobierno Local aprobó el Proyecto de Actuación de interés público para Huerto Solar en Marismas de Ventosilla I, tramitado a instancia de la mercantil **SOLAR FOTOVOLTAICA NORAY, S.L.U.**

SEGUNDO: El citado acto administrativo contenía la fijación de las obligaciones del promotor de acuerdo a los deberes legales derivados de la clase de suelo, de acuerdo al regulación contenida en los artículos 52 y 42 LOUA y a las condiciones establecidas en los informes técnico y jurídico que dieron pie a la referida resolución.

TERCERO: La publicación del acto se produjo mediante la inserción del anuncio correspondiente en el BOP número 81, de 30 de abril de 2009 (Anuncio número 4.542).

CUARTO: El 14 de mayo de 2009 se procedió al archivo del expediente tramitado para la aprobación del referido proyecto de actuación.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de
13 de octubre de 2011

QUINTO: El 5 de junio de 2009 el interesado presentó escrito de recurso de reposición en el que alegaba desconocimiento de su cualidad de interesado en el procedimiento, denunciando que el proyecto aprobado no contaba con la aprobación de las delegaciones de la consejería de industria, de medio ambiente, de obras públicas entre otras, solicitando la retrotracción del expediente al procedimiento de información pública y se diese por formulada su oposición a la “*autorización de instalación eléctrica*”, y teniéndosele por interesado en el procedimiento.

SEXTO: Posteriormente, tal y como se ha mencionado en el encabezamiento del presente informe, mediante escrito de 22 de octubre de 2010, el interesado volvió a formular recurso de reposición contra el mismo acto, alegando que el acuerdo de aprobación del acto establecía la necesidad de contar con el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente la Junta de Andalucía, solicitando la anulación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local y se tuviera por formulada su oposición a la aprobación del acto recurrido.

Siendo los Fundamentos de Derecho,

PRIMERO: El artículo 116.2 de la LRJPAC establece que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.

SEGUNDO: El cómputo de dicho plazo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del mismo cuerpo legal, iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, estableciéndose asimismo que si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. A este mismo respecto y como regla general, el artículo 5 del Código Civil determina que si los plazos están fijados por meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha.

De acuerdo a todo lo anterior, y ateniéndonos a las reglas sobre el cómputo de plazos que se han reseñado, los escritos presentados contra la resolución reseñada con anterioridad y publicada el día 30 de abril de 2009, tuvieron como última fecha de presentación el 1 de junio del mismo año, concluyéndose, por tanto que tanto la interposición del mismo el 5 de junio y la posterior repetición 22 de octubre de 2010 son extemporáneas.

TERCERO: No obstante lo anterior, en atención al interesado y en aras a la claridad, se efectuará una breve reseña al asunto que constituye el núcleo del planteamiento del recurrente a la hora de impugnar el acto de aprobación del proyecto de actuación indicando la eventual carencia de uno de los presupuestos señalados en el texto a la hora de designar las obligaciones correspondientes al promotor de la actividad. Y es que, tales “condiciones” (tal y como vienen recogidas en el texto del acuerdo), no penden en absoluto sobre la eficacia o validez de un acto administrativo ya plenamente asentado, sino que se corresponden con las exigencias dimanadas de las particulares regulaciones de diversos ámbitos jurídicos a la hora de encauzar la realidad surgida del propio acto administrativo, en esencia el beneplácito de la administración al proyecto destinado a regir la implantación de unas instalaciones en suelo no urbanizable. Tal instalación y posterior funcionamiento, y su específico tratamiento administrativo, serían los ámbitos a los que afectaría la concurrencia de una circunstancia como la señalada por el recurrente, que no tendría, como se ha expuesto, incidencia alguna sobre el acuerdo recurrido.

La aprobación de la iniciativa, de acuerdo con el artículo 131.1 LOUA, competen a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno del Ayuntamiento, según la facultad otorgada por decreto de delegación de facultades y potestades en la Junta de Gobierno Local de 15.06.2011, y previa propuesta del Consejo de Gerencia, conforme a lo estipulado en el artículo 21.1.m) de sus Estatutos, aprobados definitivamente por el Pleno el 13-8-2003 (publicados en el BOP 193, de 21 de agosto, con la corrección de errores publicada en el BOP 200, de 29 de agosto).

Constando en el expediente Informes Técnico y Jurídico, cuyos términos se aceptan íntegramente.

Vista la Propuesta formulada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo, mediante acuerdo adoptado en sesión de 26 de septiembre de 2011.

Y siendo competente en virtud de acuerdo de delegación de competencias del Pleno de 21 de junio de 2011, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**. La Presidenta, somete la Propuesta a votación,



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 13 de octubre de 2011

siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL; **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Inadmitir el recurso interpuesto, por concurrencia de extemporaneidad del acto de presentación del mismo, de acuerdo al cumplimiento del término fijado según las reglas de cómputo plasmadas en los artículos 117 y 48 LOUA.

ASUNTO TERCERO: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON MANUEL MATEO LETRAN EL 22/10/2010 (RGE 4419/2010), CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 30/06/2010, POR EL QUE SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EN RANCHO DEL ASIEN TO, PROMOVIDO POR ORISOL CORPORACIÓN ENERGÉTICA, S.A. (EXPTE 961/2008).

Visto el Recurso interpuesto por don Manuel Mateo Letrán, con entrada en el RG de este Organismo Autónomo Municipal el pasado 22 de octubre de 2010 al número 4419, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2010, por el que se aprobó el Proyecto de Actuación para la implantación de un Parque Solar Fotovoltaico de 1,80 MW, en el paraje denominado "Rancho Del Asiento", así como el Informe Jurídico emitido en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Acuerdo de 30 de junio de 2010 (Asunto Quinto del Orden del Día), la Junta de Gobierno Local aprobó el Proyecto de Actuación a cuyo título se hace mérito en el encabezamiento del presente escrito.

SEGUNDO: El citado acto administrativo contenía la fijación de las obligaciones del promotor de acuerdo a los deberes legales derivados de la clase de suelo, de acuerdo al regulación contenida en los artículos 52 y 42 LOUA y a las condiciones establecidas en los informes técnico y jurídico que dieron pie a la referida resolución.

TERCERO: La notificación (R.G.S.: 3169) al interesado se llevó a cabo el 22 de septiembre de 2010.

CUARTO: El 22 de octubre siguiente el interesado presentó escrito de recurso de reposición en el que alegaba que el acuerdo de aprobación del acto establecía la necesidad de contar con el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente la Junta de Andalucía, solicitando la anulación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local y se tuviera por formulada su oposición a la aprobación del acto recurrido.

Siendo los Fundamentos de Derecho,

PRIMERO: El artículo 116.2 de la LRJPAC establece que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.

SEGUNDO: El cómputo de dicho plazo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del mismo cuerpo legal, iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, estableciéndose asimismo que si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. A este mismo respecto y como regla general, el artículo 5 del Código Civil determina que si los plazos están fijados por meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha.

De acuerdo a todo lo anterior, y ateniéndonos a las reglas sobre el cómputo de plazos que se han reseñado, la fecha límite para la interposición fue el 23 de octubre de 2010, por lo que no existe inconveniente en admitir que su presentación, un día antes de esa fecha fue efectuada en plazo.

TERCERO: El núcleo del planteamiento del recurrente a la hora de impugnar el acto de aprobación del proyecto de actuación, es la eventual carencia de uno de los presupuestos señalados en el texto a la hora de designar las obligaciones correspondientes al promotor de la actividad: La necesidad de obtener una serie de autorizaciones administrativas con vistas a la concesión de la



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 13 de octubre de 2011

licencia de obras. Y es que, tales "condiciones" (tal y como vienen recogidas en el texto del acuerdo), no penden en absoluto sobre la eficacia o validez del acto administrativo, ya plenamente asentado, sino que se corresponden con las exigencias dimanadas de las particulares regulaciones de cada uno de los diversos ámbitos jurídicos que encauzan la realidad surgida del propio acto administrativo, cuyo efecto es, esencialmente, el beneplácito de cierta administración a un proyecto para la implantación de unas instalaciones en suelo no urbanizable. La materialización de dichas instalaciones, el posterior funcionamiento y su específico tratamiento administrativo, serían los ámbitos afectados, en su caso, por una carencia como la señalada por el recurrente, no así a la aprobación del proyecto de actuación, que permanecería incólume ante la ausencia de cualesquiera de los requerimientos relacionados en el punto tercero del acuerdo recurrido, premisas para la perfección de otros actos administrativos, pero no del que nos ocupa.

La aprobación de la iniciativa, de acuerdo con el artículo 131.1 LOUA, competen a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno del Ayuntamiento, según la facultad otorgada por decreto de delegación de facultades y potestades en la Junta de Gobierno Local de 15.06.2011, y previa propuesta del Consejo de Gerencia, conforme a lo estipulado en el artículo 21.1.m) de sus Estatutos, aprobados definitivamente por el Pleno el 13-8-2003 (publicados en el BOP 193, de 21 de agosto, con la corrección de errores publicada en el BOP 200, de 29 de agosto).

Constando en el expediente Informes Técnico y Jurídico, cuyos términos se aceptan íntegramente.

Vista la Propuesta formulada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo, mediante acuerdo adoptado en sesión de 26 de septiembre de 2011.

Y siendo competente en virtud de acuerdo de delegación de competencias del Pleno de 21 de junio de 2011, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**. La Presidenta, somete la Propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL; **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Desestimar en todos sus términos el recurso de reposición cuyos datos obran en el encabezamiento.

ASUNTO CUARTO: EXPEDIENTE DE PATRIMONIO Nº 15/2011 RELATIVO A SOLICITUD DE DON CRISTÓBAL ANILLO LÓPEZ, CONCESIONARIO DEL BUQUE REAL FERNANDO PARA PRÓRROGA DEL SERVICIO

CONSIDERANDO, que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 25.10.06, fueron aprobados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la contratación, mediante Procedimiento Abierto, bajo la forma de Concurso y Trámite Ordinario, la gestión del Servicio de "**ITINERARIO FLUVIAL SANLÚCAR DE BARRAMEDA – SALINAS DE BONANZA – PLANCHA – SANLÚCAR DE BARRAMEDA**". Y que, de la misma forma, por dicha Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 04.07.07, se adjudicó el mencionado contrato al reseñado Don Cristóbal Anillo López, en el precio de 120.000,00 Euros, de acuerdo con la oferta presentada.

CONSIDERANDO, también, las condiciones básicas del contrato (que fue suscrito con fecha 20.12.06), son las que siguen:

4. **OBJETO:** Gestión Indirecta del Servicio Público de Transporte Fluvial de viajeros en el Itinerarios: "Sanlúcar de Barrameda – Salinas de Bonanza – Plancha – Sanlúcar de Barrameda", para lo cual el contratista utilizará el Buque Real Fernando, que llevará aparejada las siguientes explotaciones: cafetería del buque y pantalán ubicado en Bajo de Guía, que el contratista debe utilizar para el desarrollo del servicio. También para la venta de tickets y reserva de los mismos, el contratista ocupará el local ubicado en el Centro de Visitantes denominado "Fábrica de Hielo".
5. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Será de cuatro (04) años. **Que puede ser prorrogado por DOS (2) AÑOS, por mutuo acuerdo de las partes, debiendo en tal caso ser solicitada la**



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 13 de octubre de 2011

prórroga por el contratista con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha de finalización del contrato.

6. **CANON:** El canon por toda la concesión se fija en un total de 120.000,00 Euros (a razón de 30.000,00 Euros Anuales). De la misma forma se abonarán un total de 6.000,00 Euros, en concepto de pago por la explotación de la cafetería del Buque "Real Fernando" y de la explotación del pantalán y de su uso por dique buque.
7. **REVISIÓN DE PRECIOS:** El importe de las tarifas aprobadas, podrá ser revisado durante el transcurso del segundo año del contrato, previa solicitud por escrito y debidamente justificado por el contratista a la Dirección Técnica del servicio. Cualquiera incremento no podrá ser superior a la variación del I.P.C. sufrida en el periodo anterior.

CONSIDERANDO, a su vez, que con fecha 04.02.11, se ha presentado por el concesionario del servicio, Don Cristóbal Anillo López (31.309.995 – S), solicitud en el RGE (Num.: 1961), donde se solicita "... *continuar con la gestión del servicio, se le conceda la prórroga prevista en el contrato una vez finalice el período de vigencia de éste. ...*".

CONSIDERANDO que, la CLÁUSULA III ("PLAZO DE CONCESIÓN"), de las reguladoras del contrato de concesión de referencia, lo que sigue: "*La concesión tendrá un plazo de vigencia de cuatro (04) años pudiendo ser prorrogado por otros DOS (02) años por mutuo acuerdo de las partes, antes de finalizar aquel, sin que las prórrogas, consideradas aislada o conjuntamente, puedan exceder el plazo total para este tipo de contrato, conforme a lo establecido en el Art. 157 del TRLCAP.- La prórroga del contrato deberá ser solicitada por el contratista, por escrito al órgano contratante, con antelación de dos (02) meses a la fecha de finalización del mismo.- a tal efecto el contrato comenzará a surtir efecto desde el momento en que se proceda a poner a disposición del contratista el Buque Real Fernando, su cafetería, y el pantalán de Bajo de Guía por parte del órgano contratante y, por parte de la Administración del Parque Nacional, el local del Centro de Visitantes "Fábrica de Hielo", para la instalación de reservas. ...*".

Partiendo de estas previsiones, se comprueba, como, la norma reguladora del contrato (Pliego de Cláusulas Administrativas), admite y regula, de forma expresa la prórroga del contrato. En el mismo orden de cosas, por parte del concesionario, se ha solicitado, en plazo, la prórroga de dicha concesión.

CONSIDERANDO, los informes emitidos por el Sr. Jefe de la Sección de Patrimonio de Secretaría General y Acctal. de la OGSP 07.09.11 y del Sr. Viceinterventor Municipal de fecha 14.09.11

CONSIDERANDO, que la Junta de Gobierno Local, como órgano contratante, es el que debe aprobar, la prórroga solicitada, en concordancia, con el Decreto de Delegación de Facultades de la Sra. Alcaldesa, en la Junta de Gobierno Local, de fecha 15.06.11 (Num.: 2084), donde entre otras, se delega la que sigue: "*PRIMERO. ... 4. Aprobación de los expedientes de concesión de Servicios Públicos y adjudicar su prestación, cuando su cuantía no exceda del 10 % de los ingresos por operaciones corrientes del Presupuesto General del Ayuntamiento, ni de SEIS MILLONES DIEZ MIL CIENTO VEINTIÚN EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.005.060,52 EUROS). ...*". En este orden de cosas, fijándose en un total de 65.008.266,78 EUROS, el importe de los ingresos generados por operaciones corrientes, el 10 % de estos (6.500.926,67 Euros) no supera, en modo alguno, la cuantía de la concesión, ni tampoco los 6.010.121,04 Euros.

Siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia nº 2084, de fecha 16 de junio de 2011; por la Presidenta se somete la Propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar la prórroga, de **DOS (02) AÑOS**, solicitada por el concesionario, comprendida entre el día 20 de Diciembre de 2011 al día 20 de Diciembre de 2013.

SEGUNDO: Notificar el acuerdo adoptado al concesionario.



ASUNTO QUINTO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 233/2008, DE SERVICIO DE LAS ESPECIALIDADES PREVENTIVAS DE VIGILANCIA DE LA SALUD, SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO Y LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUTOPROTECCIÓN Y PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL: PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Vistos los documentos que integran el expediente reseñado en la Unidad de Contratación con el número 233/2008, relativo a la Prórroga del Contrato Administrativo de Servicio de las Especialidades Preventivas de Vigilancia de la Salud, Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada del Personal del Ayuntamiento y la Actualización del Manual de Autoprotección y Plan de Emergencia Municipal

Vista la Solicitud formulada por la Contrata de fecha 08/09/2011

Vista la Propuesta del Sr. Delegado Municipal de Personal de fecha 09/09/2011.

Visto el Informe del Jefe de la Unidad de Contratación de fecha 13/09/2011.

Visto el Informe de Fiscalización Previa emitida por la Intervención Municipal 04/10/2011.

Vista la Propuesta de la Tercera Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Economía y Hacienda de fecha 10/10/2011.

Siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia nº 2084, de fecha 16 de junio de 2011; por la Presidenta se somete la Propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Prorrogar el contrato de Servicio de las Especialidades Preventivas de Vigilancia de la Salud, Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología aplicada del Personal del Ayuntamiento y la Actualización del Manual de Autoprotección y Plan de Emergencia Municipal, por el plazo de UN (1) AÑO contado a partir del día 10/10/2011.

SEGUNDO: Dar traslado de la resolución adoptada a la contrata, GRUPO M.G.O., provista de C.I.F. nº A-80.322.233 y domicilio social en Jerez de la Frontera (Cádiz), Parque Empresarial Oeste, C/Joyería, 13-B.

ASUNTO SEXTO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 147/2009, DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN ESTA CIUDAD: SOLICITUD DE REVISIÓN DE PRECIOS DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Vistos los documentos que integran el expediente reseñado en la Unidad de Contratación con el número 147/2009, relativo al expediente de contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en esta ciudad, en el que constan entre otros, los siguientes:

- **Formalización del contrato de referencia.**
- **Acuerdo de Prórroga del contrato.**
- **Solicitud del interesado.**
- **Informe de la Unidad de Contratación del siguiente tenor literal:**

“Primero.- Es objeto del presente informe la Solicitud de Revisión de Precios formulada por la entidad CLAROS, S.C.A. DE INTERÉS SOCIAL, provista de NIF F-91.141.879, domiciliada en Sevilla, Calle Adolfo Rodríguez Jurado, 16-3-dcha., signada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 11.754 y fecha de 23/08/2011.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de
13 de octubre de 2011

Segundo.- El mencionado escrito lo formula la entidad interesada en su condición de adjudicataria del contrato arriba indicado, el cual se encuentra actualmente en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, procede en consecuencia, remitirnos a los antecedentes obrantes en esta Unidad de Contratación con respecto al expediente de su razón, y a los efectos que aquí interesan, cabe destacar lo que sigue.

- El expediente de referencia, aparece reseñado con el número 147/09. Dicho contrato, calificado como administrativo especial, tiene un plazo de ejecución de un año con posibilidad de prórroga por un máximo de otro año, por mutuo acuerdo de las partes, en consonancia con lo previsto en el artículo 279.1 de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en sucesivas menciones, LCSP).
- Por la cuantía del contrato, (600.00, 00 €) si bien dicha cantidad rebasa el umbral previsto en el artículo 16.1 de la LCSP, el mismo no está catalogado como contrato sujeto a regulación armonizada, al no estar incluido dicho servicio en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 y 13 de la mencionada disposición legal. Recordar a estos efectos que, al no tener una legislación específica, dada su naturaleza de contrato administrativo especial, y su analogía por razón de las prestaciones a realizar, con el contrato de servicio, el mismo se habrá de ajustar a lo establecido en el Capítulo V del Título II de la LCSP.
- Si bien, el contrato de referencia no está sujeto a publicación en el D.O.C.E. (hoy, D.O.U.E.) en la fecha en que fue convocada la licitación, si le resulta de aplicación lo dispuesto en el entonces artículo 37 de la LCSP, actualmente artículo 310 y siguientes de esa misma disposición legal, referentes al recurso administrativo especial en materia de contratación.

El artículo 37.2.a) establecía que podrían ser objeto de este recurso, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación. En cuanto al plazo para su interposición, tenía previsto diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación, la cual tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Provincia número 158 de 18/08/2.009. Pues bien, no consta en el expediente recurso alguno contra los Pliegos que regulan el presente contrato, referido a la revisión de precios objeto de la presente solicitud, ni sobre otra cuestión relacionada con los Pliegos reguladores de la licitación convocada.

- Dicho contrato fue adjudicado definitivamente a la entidad solicitante, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14/10/2.009 al asunto 2º, formalizándose el contrato el día 03/02/2.010, con fecha de inicio de 23/10/2.009, tras haber sido declarado de urgencia, y por consiguiente, procedía el inicio del mismo al amparo de lo previsto en el artículo 96.2.c), vigente en la fecha a la que nos remitimos.
- La adjudicataria del contrato presenta en este Ayuntamiento solicitud por medio de la cual interesa la prórroga del contrato, a tenor de lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que lo regula, registrada con el número 8.844 y fechado el 11/06/2.010, sin hacer mención alguna a revisión de precios, en correspondencia a lo previsto en la cláusula 8, la cual establece que no existe revisión de precios.
- Tras la oportuna tramitación de dicha solicitud de prórroga, ésta se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27/10/2.010 al asunto 3º, acordándose en el párrafo 3º del punto 1º del mencionado acuerdo, que el precio a abonar durante la prórroga acordada sería de 11,80 euros/hora, esto es, el mismo del contrato principal. Por esta Administración se procedió a la notificación de dicho acuerdo a la adjudicataria del contrato, sin que en su momento se recurriese dicha resolución por el sistema de recursos previstos legalmente y en los plazos establecidos, los cuales figuran en el pie de la notificación del correspondiente acuerdo.

Tercero.- Por lo que a la cuestión de fondo se refiere, la Contrata, considera que el precio que se fijó en la estipulación segunda del contrato, debe ser revisado al alza siguiendo el mandato del artículo 77 de la LCSP, al no haberse establecido con carácter expreso su improcedencia. Por ello, solicita la



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de
13 de octubre de 2011

revisión de precios en los términos y condiciones que al efecto se establezcan por el órgano de contratación.

Cuarto.- La cláusula 8ª del PCAP, dice textualmente que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la LCSP, no existe revisión de precios. Dicha circunstancia se da como consecuencia de que el contrato tiene un plazo de ejecución de un año, y por consiguiente, no procede la revisión de precios en dicho período.

De otro lado, la cláusula 7 del PCAP, en su segundo párrafo, establece la posibilidad de prorrogar dicho contrato por un plazo de otro año, por mutuo acuerdo de las partes, sin que dicha cláusula haga mención alguna a la posibilidad de revisión de precios con motivo de la prórroga acordada.

En el artículo 77.1 de la LCSP, indicado en el Pliego, se establece que procede la revisión de precios, cuando se hubiese ejecutado el contrato al menos en un 20% y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación, en consecuencia, el 20% (importe del contrato) y el primer año de ejecución quedan excluidos. Asimismo, en el punto 2º del mencionado artículo, nos dice que en los restantes contratos, el órgano de contratación, en resolución motivada podrá excluir la procedencia de la revisión de precios, y en su punto 3º, que el Pliego deberá detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable.

Quinto.- En relación a lo expuesto, hemos de hacer las siguientes consideraciones, a saber:

La revisión de precios está vinculada al tipo de contrato y a los elementos esenciales del mismo, esto es, el importe y su duración. Así pues, se establece que la revisión tendrá lugar cuando se den dos circunstancias inexorablemente unidas: haber ejecutado el 20% del importe y transcurrido un año desde su adjudicación.

El contrato que nos ocupa tiene un plazo de un año, habiéndose ejecutado en el mismo el 100% del precio, con lo cual no procede la revisión, a tenor de lo previsto en el ya mencionado artículo 77.1 de la LCSP. Lo anterior nos lleva a considerar la prórroga, como parte integrante del contrato, esto es, el significado de la misma.

Dicha prórroga tiene un significado distinto y unos mecanismos diferentes según el tipo de contrato ante el que nos encontremos. En el caso de los contratos de obras y suministros de fabricación, (contratos de resultado), el otorgamiento de la prórroga supone la concesión de un plazo extraordinario para que el contratista pueda cumplir el objeto contractual. En los contratos de gestión de servicios públicos y de servicios (contratos de actividad), la prórroga de los mismos, supone el acuerdo de ambas partes de ampliar el período de la actividad empresarial.

Habida cuenta que el presente contrato, es de actividad, habría que preguntarse el significado que tiene la prórroga en estos contratos. Sobre esta cuestión, la Junta Consultiva de la Generalitat de Cataluña en Informes 4/99, de 30 de septiembre y 2/2.000, de 15 de diciembre, indica al respecto, que la regulación del artículo 198 del TRLCAP, actualmente el artículo 279 de la LCSP, no pretende considerar la prórroga como plazo de ejecución del contrato acordado por las partes, sino que es una limitación legal a la duración máxima del contrato en aras a garantizar la periódica licitación pública y la concurrencia empresarial.

Sigue diciendo, dicha Junta Consultiva, que la prórroga en este tipo de contratos no es una obligación de las partes que han formalizado el contrato administrativo. No hay ningún precepto legal que así lo establezca, y por tanto, ha de configurarse como una expectativa que necesitará la aprobación de las partes antes de la finalización del contrato principal.

Esta consideración de la prórroga en los contratos administrativos de actividad, lleva a considerar que aquélla no es un elemento esencial del contrato, y por tanto éste así como su duración no pueden ser un referente para la comprobación de las condiciones que establece la LCSP para la aplicación de la revisión de precios, pues estas condiciones se aplican sobre el contrato vigente y no sobre meras expectativas del mismo contrato, como es la prórroga. **En este caso se estará a lo previsto en el Pliego regulador del contrato.**

Resulta evidente que el artículo 77 y ss. de la LCSP, otorgan la potestad al órgano de



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de
13 de octubre de 2011

contratación de aplicar fórmulas de revisión de precios, lo que se denomina la previsión de la revisión. Así pues, si se acuerda por ambas partes la prórroga como modificación de la duración máxima del contrato, **el órgano de contratación deberá, si quiere revisión de precios, en este caso, tener prevista esta incidencia estableciendo en el PCAP, el índice o fórmula y el método o sistema para su aplicación.** Dicho planteamiento es compartido por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalidad Valenciana, en su informe 7/2.002, y que pese a la modificación legal producida con la entrada en vigor de la LCSP, los artículos que regulan la revisión de precios no ha sufrido modificación alguna por lo que a este aspecto se refiere, salvo el límite porcentual del 85% del IPC.

Sexta.- A la vista del PCAP regulador del contrato de referencia, la revisión de precios no está prevista ni en el contrato inicial, por imperativo legal, ni asimismo, en su prórroga, de conformidad a lo dicho en las cláusulas precedentes. Por tanto, al no existir dicha previsión, resulta evidente que no procede la revisión solicitada, máxime si tenemos en cuenta que caso que hubiera de aplicarse cual sería el índice a aplicar de los existentes, cuando dicha circunstancia ha de determinarse por el órgano de contratación en el Pliego elaborado al efecto.

A mayor abundamiento, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 99.2 de la LCSP, hemos de reseñar que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y las obligaciones de las partes del contrato y que como expresión del principio "pacta sunt servanda", básico de la contratación en general y de la contratación administrativa en particular, ha dado lugar a que doctrinal y jurisprudencialmente se configure a los Pliegos como verdadera ley del contrato.

Que por otro lado, el PCAP que el contratista libremente ha aceptado a través de la presentación de su oferta, no fue recurrido en el plazo previsto en el entonces artículo 37 de la LCSP, y que asimismo, al solicitar la prórroga, en el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, del que se le dio traslado de la resolución acordada, se le indicó en la misma, (acuerdo de 27/10/2.010 asunto tercero, primer punto párrafo 3º), el precio que regía en la prórroga del contrato. En ninguno de esos casos, se ha hecho salvedad, reserva o recurso alguno con respecto a la revisión del precio del contrato.

Por ello, no entendemos el motivo por el cual interesa ahora, estando próxima la finalización del contrato, la revisión de precios, dado los antecedentes que concurren en el expediente de contratación. Todo ello y lo argumentado en el presente informe, nos lleva a concluir que no procede la revisión de precios solicitada".

Vista la Propuesta de la Tercera Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Economía y Hacienda de fecha 11/10/2011.

Siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia nº 2084, de fecha 16 de junio de 2011; por la Presidenta se somete la Propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Desestimar la solicitud de revisión de precios formulada por la entidad CLAROS, S.C.A. DE INTERÉS SOCIAL, provista de NIF F-91.141.879, domiciliada en Sevilla, Calle Adolfo Rodríguez Jurado, 16-3-dcha., con respecto a la prórroga del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en esta ciudad, instruido en el expediente signado con el número 147/09.

SEGUNDO: Dar traslado de la resolución adoptada a la entidad interesada.

ASUNTO SÉPTIMO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 44/2011 DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN ESTA CIUDAD: RECURSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL INTERPUESTO POR DOÑA ROCÍO CAMACHO ROMERO.

Vistos los documentos que integran el expediente reseñado en la Unidad de Contratación con el número 44/2011, relativo al expediente de contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de
13 de octubre de 2011

Sistema para la autonomía y Atención a la Dependencia en el término de esta ciudad, en el que constan entre otros, los siguientes:

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con fecha de 18/08/2011 al asunto urgente, por el que se aprueban los Pliegos, gasto y el expediente de contratación arriba reseñado.

- **Anuncio de la convocatoria de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.**
- **Recurso interpuesto al Pliego de Prescripciones Técnicas que regula la ejecución del contrato.**
- **Informe emitido por la Unidad de Contratación, del siguiente tenor literal:**

“**Primero.**-Es objeto del presente informe el recurso de reposición interpuesto por D^a Rocío Camacho Romero, en relación al contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas del servicio arriba indicado, el cual tuvo entrada en este Ayuntamiento el pasado día 23 de septiembre y con número del Registro General de Entrada 13.399.

El recurso formulado trae su causa de la publicación de los Pliegos reguladores del indicado contrato, tras la convocatoria de licitación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 171 con fecha de 7 de septiembre de 2.011, Anuncio nº 59.676.

Pues bien, a resultas de la publicación de dichos Pliegos, la recurrente interesa que se incluyan una serie de mejoras, a su juicio, en las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por la Unidad de Servicios Sociales. Las mejoras propuestas tienen el denominador común de ser de carácter laboral, esto es, las relaciones que han de regir entre la entidad que resulte adjudicataria de la licitación y las trabajadoras adscritas a dicho servicio.

Lo anterior se justifica dada la condición de trabajadora y representante sindical de la recurrente, si bien este extremo no ha quedado acreditado en la documentación presentada, no obstante ello, no se ha considerado oportuno justificación en tal sentido por las razones que más adelante se dirán. Asimismo, solicita se deje sin efecto la licitación convocada a fin de que las mejoras propuestas sean incorporadas al Pliego de Prescripciones Técnicas, objeto del presente recurso.

Segundo.- La licitación a que hace referencia el escrito presentado, se instruye a través del expediente signado en la Unidad de Contratación con el número 44/11. En la fecha en que se interpuso dicho recurso había finalizado el plazo de admisión de ofertas, concretamente, el día 22/09/2.011, a las trece horas, por lo que restaba por realizar, el examen y en su caso, propuesta de adjudicación por la Mesa al órgano de contratación competente.

Tercero.- La primera cuestión a considerar se refiere al tipo de recurso interpuesto, según manifiesta la interesada, de reposición. Sobre este aspecto, reseñar que no procede tal recurso, a la vista de la modalidad de contrato que se licita, de los previstos en el artículo 310.1.b) de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en sucesivas menciones, LCSP), y en consecuencia, sujeto a dicho artículo y siguientes de la mencionada disposición legal. Concretamente en el punto 5º del ya mencionado precepto, se establece que, “no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos enumerados en este artículo, salvo la excepción prevista en el siguiente con respecto a las Comunidades Autónomas”.

A mayor abundamiento sobre el tipo de recursos, decir que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado por esta Unidad de Contratación, en su cláusula 34, establece en consonancia con lo dicho en el párrafo precedente, que los recursos que se sustancien en la licitación convocada será el administrativo especial en materia de contratación.

No obstante lo anterior, si bien la recurrente denomina de manera errónea el recurso como de reposición, por nuestra parte y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en sucesivas menciones, LRJAP), por expresa remisión legal de lo previsto en el artículo 19.2 y Disposición Final Octava de la LCSP, prescribe aquel artículo que “el error al calificar el recurso no será obstáculo para su tramitación”. Por consiguiente, el recurso habrá de ser sustanciado como el de especial en materia de contratación, por imperativo legal.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de
13 de octubre de 2011

Cuarto.- Pues bien, tras red denominar dicho recurso y situarlo en el contexto legal que le es de aplicación, procede entrar en los requisitos legales y formales a tenor de lo dispuesto en el artículo 314.2 de la LCSP.

Habida cuenta de la fecha de publicación de la convocatoria y los Pliegos, dicho recurso ha sido interpuesto en plazo y a través del Registro General del órgano de contratación.

Quinto.- Premisa básica a considerar para la interposición de un recurso, habrá de ser la condición de interesado. A este respecto, el artículo 312 de la LCSP, añadido por la Ley 34/2.010, de 5 de agosto, de modificación de la LCSP, entre otras, aplicable al caso que nos ocupa, establece que, "podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso".

En definitiva, lo que ha de dilucidarse es si la recurrente, persona física integrante de la plantilla de la empresa que actualmente tiene el contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio y que es el que se está licitando, ostenta esa legitimación exigida para la interposición del recurso planteado; es decir, si es titular de algún derecho o interés legítimo que el contenido del Pliego pudiera vulnerar.

Existe numerosísima jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la legitimación activa para recurrir en materia contractual. Así, existe una regla general, la cual sostiene que sólo puede impugnar las decisiones en materia contractual aquella persona que participó en la licitación, con la consecuencia de la inadmisión de los recursos de quienes no participaron (STS de 20 de julio de 2.005 y STS. De 17/05/2.005).

De otro lado, dicha regla general tiene una matización o complemento, consistente en la legitimación para impugnar la adjudicación a aquel que no haya participado pero haya impugnado la convocatoria (STS de 05/07/2.005).

Lo anterior se justifica por el hecho de que el común denominador en los diversos posicionamientos jurisprudenciales ha venido siendo esa relación material unívoca entre el recurrente y el objeto de la pretensión. Como conclusión de todo lo anteriormente expuesto, la recurrente habrá de contar con las condiciones subjetivas y objetivas exigidas en la LCSP, para poder participar en esa licitación; al margen de que al final, participe o no.

El tenor literal del artículo 312, muestra que se reconoce legitimación activa para recurrir no sólo a los que han participado en la licitación, pues los licitadores están siempre legitimados, sino también a otras personas que acrediten la titularidad de derechos o intereses legítimos que sean perjudicados o bien puedan ser afectados, en este caso, se está refiriendo a los **licitadores potenciales**.

Por consiguiente, la recurrente no ostenta la condición de interesada en el procedimiento administrativo a que el mismo se contrae, y en consecuencia, al no disponer de legitimación activa, no le asiste el derecho a recurrir la resolución por la que se aprueba el expediente de licitación con los Pliegos que lo regulan, lo cual se justifica, al no acreditar su condición de empresaria del sector y poder optar a participar en la licitación convocada.

Sexto.- Otra cuestión a tener en cuenta se refiere al órgano competente para la resolución del recurso interpuesto. Sobre este respecto, reseñar que el artículo 311.3º de la LCSP establece "En el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando éstas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación". Asimismo, en el 2º párrafo de dicho artículo prevé que, "En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica, la competencia corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito".

De las gestiones realizadas por esta Unidad de Contratación, resulta que en el caso de nuestra Comunidad Autónoma aún no se ha aprobado norma alguna en desarrollo de la previsión contenida en el primer párrafo del transcrito artículo 311.3º por lo que estaríamos en el supuesto contemplado en el segundo.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 13 de octubre de 2011

Pues bien, tampoco se ha producido legislación alguna que determine en el ámbito de la Comunidad Autónoma el órgano competente en cuestión, por lo que para resolver tal situación se habrá de recurrir a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 34/2.010, de 5 de agosto, que dispone de un régimen supletorio para las Comunidades Autónomas en tanto no regulen ante quien debe interponerse el recurso. A estos efectos la letra b) establece que "La competencia para la resolución de los recursos continuará encomendada a los mismos órganos que la tuvieron atribuida con anterioridad".

En vista de lo expuesto hemos de remitirnos al anterior artículo 37 de la LCSP, previo a la modificación operada por la Ley 34/2.010, el cual preceptuaba en su apartado 4º, que correspondía al órgano de contratación competente, y que en el presente caso, resulta ser la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Respalda lo anteriormente expuesto, el Informe 13/2.010, de 22 de diciembre, emitido por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, órgano consultivo en materia de contratación, dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por medio del cual daba respuesta a la consulta planteada por el Ayuntamiento de Rute (Córdoba), sobre el órgano competente de las Corporaciones Locales para resolver el recurso especial en materia de contratación. Situación que se mantiene a fecha de hoy.

Vista la Propuesta de la Tercera Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Economía y Hacienda de fecha 11/10/2011.

Siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia nº 2084, de fecha 16 de junio de 2011; por la Presidenta se somete la Propuesta a votación, siendo aprobada por UNANIMIDAD; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Desestimar el recurso planteado por Doña Rocío Camacho Romero, con DNI. nº 52.334.446 –Q y domicilio en Chipiona (Cádiz), Pago La Palma, Buzón nº 12, en relación al Pliego de Prescripciones Técnicas del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el término de esta ciudad, por falta de legitimación activa o condición de interesada de la recurrente al procedimiento administrativo a que el mismo se contrae.

SEGUNDO: Dar traslado de la resolución adoptada a la interesada.

ASUNTO OCTAVO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 44/2011 DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN ESTA CIUDAD: ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE ENTIDADES A LA LICITACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA MEJORA VALORADA.

Vistos los documentos que integran el expediente reseñado en la Unidad de Contratación con el número 44/2011, relativo al expediente de contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el término municipal de esta ciudad, en el que constan entre otros, los siguientes:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueba el expediente de contratación arriba indicado.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la convocatoria de la licitación.
- Ofertas presentadas y actas levantadas de la Mesa de Contratación.

Vista la Propuesta de la Tercera Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Economía y Hacienda de fecha 11/10/2011.

Siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia nº 2084, de fecha 16 de junio de 2011; por la Presidenta se somete la Propuesta a votación, siendo aprobada por UNANIMIDAD; en consecuencia, dando



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 13 de octubre de 2011

cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: No admitir a la licitación convocada la oferta formulada por la entidad SERVICIOS INTEGRALES MIMAS, S.L.U. provista de C.I.F. B-91.905.745, domiciliada en Lebrija (Sevilla), C/Dalí nº 64 – Bajo, al no haber aportado la documentación requerida por la Mesa de Contratación, en plazo y forma.

SEGUNDO: Admitir las ofertas presentadas por las entidades abajo relacionadas y por el orden de puntuación que han obtenido en función de los criterios de clasificación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resultando la siguiente puntuación:

1.-PROYECTO TÉCNICO

• Sistema de Información y Coordinación Empresa – Ayuntamiento

CLAROS	5 puntos
INEPRODES	2 puntos
ASISTTEL	5 puntos

• Sistema de Información y Coordinación interna de la empresa

CLAROS	5 puntos
INEPRODES	4 puntos
ASISTTEL	3 puntos

• Sistema de Información y Coordinación de la Empres - Usuario

CLAROS	3 puntos
INEPRODES	5 puntos
ASISTTEL	3 puntos

• Sistema de Reclamaciones y sugerencias por parte del usuario

CLAROS	5 puntos
INEPRODES	5 puntos
ASISTTEL	4 puntos

• Protocolo de actuaciones de la auxiliares ante Emergencias o situaciones especiales y otros protocolos

CLAROS	5 puntos
INEPRODES	4 puntos
ASISTTEL	1 puntos

• Protocolo del seguimiento del servicio

CLAROS	4 puntos
--------	----------



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 13 de octubre de 2011

INEPRODES	1 puntos
ASISTTEL	3 puntos

• Protocolo de evaluación del servicio

CLAROS	3 puntos
INEPRODES	0 puntos
ASISTTEL	1 puntos

• Programa de Formación Continua del personal

CLAROS	3 puntos
INEPRODES	1 puntos
ASISTTEL	3 puntos

2. MEJORAS TÉCNICAS

CLAROS	5 puntos
INEPRODES	1 puntos
ASISTTEL	1 puntos

TOTAL OFERTA TÉCNICA:

CLAROS	38 puntos
ASISTTEL	24 puntos
INEPRODES	23 puntos

- En cuanto a la Oferta económica, los resultados obtenidos son los que a continuación se relacionan:

INEPRODES	11,50 euros/hora, IVA excluido.
ASISTTEL	12,35 euros/hora, IVA excluido.
CLAROS.	12,25 euros/hora, IVA excluido.

PUNTUACIÓN TOTAL: OFERTA TÉCNICA MÁS ECONÓMICA

CLAROS	38 + 56,33 = 94,33 puntos.
INEPRODES ...	23 + 60,00 = 83,00 puntos
ASISTTEL	24 + 55,87 = 79,87 puntos

TERCERO: Requerir a la entidad CLAROS, S.C.A. DE INTERÉS SOCIAL, provista de C.I.F. F-91.141.879 y domicilio Sevilla, C/Adolfo Rodríguez Jurado nº 16-3-dcha., al presentar ésta la oferta más ventajosa, para que en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación justificativa que a continuación se relaciona:



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de
13 de octubre de 2011

- a) Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que el adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.
- b) Alta en el I.A.E y copia de carta de pago del último ejercicio, acompañada de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Caso de estar exento de este impuesto presentará declaración o certificación que lo acredite.
- c) Resguardo de la garantía definitiva cuyo importe asciende a la cantidad de **treinta mil cuarenta y ocho euros con ocho céntimos (30.048,08 €)**. Dicha cantidad constituye el 25% del porcentaje aplicado al importe de la garantía definitiva que, a su vez, sería el 5% del importe de la adjudicación, cifrada en 120.192,31 euros, en base a la reducción prevista en el artículo 162 de Medidas Especiales de Promoción Cooperativa, apartado 6 de la Ley 2/1999, de 20 de abril, Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- d) Resguardo de la Carta de Pago en la que se acredite el abono de los gastos de anuncio de la presente licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo importe asciende a la cantidad de **trescientos ochenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos (388,75.-) euros**.

CUARTO: Notificar el contenido de la resolución adoptada a las entidades participantes en la licitación convocada y publicar la misma en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 135.2 de la Ley 30/2.007, de 30 de abril, de Contratos del Sector Público.

Antes de iniciarse el punto noveno del Orden del Día, por el Alcalde en funciones, se propone un receso para examinar el expediente de forma mas completa; reanudándose la sesión siendo las diez horas y cincuenta minutos.

ASUNTO NOVENO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 65/2011 DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y ALTA TENSIÓN EN EL QUE SE INCLUYE EL ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS: APROBACIÓN DEL GASTO Y DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Vistos los documentos que integran el expediente 65/2011, relativo a la Contratación del Suministro de Energía Eléctrica en Baja y Alta Tensión del Alumbrado Público y las Dependencias Municipales, en el que constan entre otros, los siguientes:

- Propuesta de la Delegada Municipal de Infraestructuras y Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Informe y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborados por la Unidad de Contratación y conformidad suscrita por la Secretaría General
- Informe del Técnico de la Unidad de Contratación.
- Informe de Fiscalización Previa emitida por la Intervención Municipal.

Vista la Propuesta de la Tercera Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Economía y Hacienda de fecha 11/10/2011.

Siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia nº 2084, de fecha 16 de junio de 2011; por la Presidenta se somete la Propuesta a votación, siendo aprobada por UNANIMIDAD; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el gasto para la contratación del suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión, en el que se comprende tanto el suministro necesario para el alumbrado público como el destinado a las Dependencias Municipales y Colegios Públicos de Sanlúcar de Barrameda, cuyo importe asciende a la cantidad total de un millón novecientos treinta mil trescientos sesenta y cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.930.365,54 €), **de los cuales** un millón seiscientos treinta y



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de
13 de octubre de 2011

cinco mil novecientos tres euros (1.635.903,00 €) **corresponde al precio del contrato y** doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos (294.462,54 €), **en concepto de IVA.**

SEGUNDO: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que habrán de regir la contratación de referencia.

TERCERO. Adjudicar el contrato mediante procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, -el precio- y tramitación anticipada del gasto, es decir, sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito, adecuado y suficiente, para hacer frente al mismo a la entrada en vigor de los Presupuestos del ejercicio 2.012 o de la prórroga de los Presupuestos del ejercicio 2.011.

CUARTO: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de la presente contratación a través de la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidenta se levanta la sesión, siendo las once horas, de lo que como Secretaria en funciones doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES.- Fdo.: M^a Luisa Pérez Romero.